

Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

Resolución de la Presidencia del IVACE, por la que se modifica la Resolución de 27 de septiembre de 2021, del presidente del IVACE, por la que se convocan ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo.

En fecha 28 de diciembre de 2023 se publica el Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El citado Real Decreto 1178/2023, modifica el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, normativa que constituye las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas aprobada por resolución de 27 de septiembre de 2021 del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE); por esta razón se considera necesaria la incorporación de las modificaciones a la convocatoria.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero del Consell, resuelvo:

Artículo único: Modificación de la Resolución de 27 de septiembre de 2021, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo

Uno. Se modifica el apartado 2.2 f) del artículo 10 y se introduce un nuevo apartado g) en dicho artículo, que quedan redactados como sigue:

«f) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (*principio do not significant harm-DNSH*) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. El solicitante podrá acreditarlo mediante la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del citado principio o bien mediante la presentación de la declaración responsable según los modelos disponibles en www.ivace.es.

g) Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.»

Dos. Se modifica el apartado 3.c)v. del artículo 14, que queda redactado como sigue:

«v. Para las actuaciones que superen los 100kW de potencia nominal, declaración responsable que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el artículo 10.2.2.f) y g) en relación con el cumplimiento del principio de no causar daño significativo y de la acreditación de la valorización de los residuos. Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo en la actuación finalmente llevada a cabo».

Tres. Se modifican las tablas 3 y 4 del Anexo, que quedan redactadas como sigue:

«En la *Tabla 3* aparecen los costes subvencionables unitarios máximos de almacenamiento (Csuma) y porcentajes de ayuda en función de la empresa solicitante:

<i>Actuaciones de almacenamiento</i>	<i>Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/ kWh)</i>	<i>% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>	<i>% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>	<i>% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap).	260	30 %	40 %	50 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	455	30 %	40 %	50 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	650	30 %	40 %	50 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh).	910	30 %	40 %	50 %

Nota: La ayuda total de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de almacenamiento (Csta) por el porcentaje de ayuda establecido en la tabla 3 para cada tipo de actuación y destinatario último.»

«*Tabla 4:* Coste subvencionable unitario de las instalaciones de almacenamiento en instalaciones ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos, y porcentajes de ayuda en función del tamaño de la empresa solicitante:

<i>Actuaciones de almacenamiento</i>	<i>Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/ kWh)</i>	<i>% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>	<i>% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>	<i>% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)</i>
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap).	260	30 %	40 %	50 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).	455	30 %	40 %	50 %

Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	650	30 %	40 %	50 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh).	910	30 %	40 %	50 %

Nota: La ayuda total de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de almacenamiento (Csta) por el porcentaje de ayuda establecido en la tabla 4 para cada tipo de actuación y destinatario último.»

Disposición Transitoria. Aplicación de las nuevas intensidades de ayudas previstas en esta resolución.

Las nuevas intensidades de ayudas introducidas por el apartado tres de esta resolución serán de aplicación a las resoluciones de concesión que se dicten a partir del 1 de enero de 2024.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE